

ACTA 69

Asunto	Audiencia preliminar de declaratoria de ausencia de vocación reparadora de un bien inmueble
Radicado	11.001.60.00253.2006.82611
Postulado	Jesús Ignacio Roldán Pérez
Fecha/Hora	Jueves, 12 de abril de 2018. 9:14 a.m.

Para efectos del registro, se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Fiscal Quince Delegada ante la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional: Ana Fenney Ospina Peña; **Postulado:** Jesús Ignacio Roldán Pérez; **Defensora:** Fanny Gómez Gallego; y, **Representante de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas – Fondo para la Reparación a las Víctimas:** Alex García Pulgarín, identificado con la C.C. 71.389.138 de Medellín y T.P. 172.215 del C.Sup.J., quien aportó senda documentación entre ella el poder para actuar en nombre y representación de la Unidad, por tanto, se le reconoció personería para actuar; alex.garcia@unidadvictimas.gov.co y axlgarcia1984@gmail.com.

El Magistrado deja las siguientes constancias: **i)** Que se citó al representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas, así como a los representantes de víctimas, quienes hasta este momento no han comparecido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; y **ii)** que respecto de la situación

jurídica de **JESÚS IGNACIO ROLDÁN PÉREZ** y el estado actual de su proceso, basta con decir que la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz de este Tribunal, el 9 de diciembre de 2014, le concedió al postulado la pena alternativa de 7 años y 11 meses de prisión, sentencia que se encuentra ejecutoriada; de igual manera el 13 de octubre de 2016 esta Magistratura le sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida no privativa de la libertad y se ordenó la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria, este el motivo por el cual el señor **ROLDÁN PÉREZ** se encuentra en libertad.

Acto seguido la Magistratura otorga el uso de la palabra a la señora Fiscal para que presente y sustente su solicitud, quien procede de conformidad, peticionando se declare que el siguiente predio, ofrecido por el postulado **JESÚS IGNACIO ROLDÁN PÉREZ**, no tiene vocación de reparación:

NOMBRE DEL BIEN	UBICACIÓN	MATRÍCULA INMOBILIARIA
Predio rural “Sitio Nuevo”	Vereda Palo de Agua, Municipio de Lorica, Departamento de Córdoba	146-11334

Señala la señora Fiscal que el artículo 11C de la Ley 975 de 2005, adicionado por el artículo 7 de la Ley 1592 de 2012, precisa qué se entiende por vocación reparadora.

A continuación el ente Fiscal describe el bien inmueble y como sustento de su solicitud allega 2 carpetas que contienen toda la documentación atinente al bien y expone los motivos por los cuales solicita se decrete la ausencia de vocación reparadora sobre el bien inmueble denominado “Sitio Nuevo” (00:07:00 a 00:48:00).

El Magistrado deja constancia que la señora Fiscal allega a la actuación 2 carpetas a las que hizo alusión y 1 CD, que contienen la documentación y los medios de convicción que soportan su solicitud, algunos de los cuales fueron enunciados a lo largo de su intervención y exhibidos a través del sistema de video beam, de los cuales se da traslado a los asistentes y se incorporan a la actuación.

Corrido el traslado se pronuncia inicialmente **el postulado JESÚS IGNACIO ROLDÁN PÉREZ**, informando a los asistentes la manera como adquirió el bien inmueble objeto de esta solicitud (00:49:00 a 00:55:00).

Por su parte el representante de la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, coadyuva la solicitud elevada por el ente Fiscal en el sentido que se decrete la ausencia de vocación reparadora del bien (00:55:00 a 01:00:00).

Una vez la Magistratura ha escuchado a quienes intervinieron y ha revisado la documentación aportada, advierte que conforme a lo petitionado por la Fiscalía y avalado por el apoderado del Fondo para la Reparación a las Víctimas, el anunciado bien inmueble carece de vocación reparadora, por lo que así lo decretará.

Antes de adentrarse a lo que será el objeto de la decisión, el Magistrado le aclara al postulado **ROLDÁN PÉREZ** que en esta audiencia no se cuestionará ni se definirá nada que tenga que ver con su responsabilidad en el trámite de la Ley 975 de 2005.

Como soporte de la decisión a adoptar el Magistrado cita lo dispuesto en los artículos 2512 y 2518 del Código Civil, que hacen

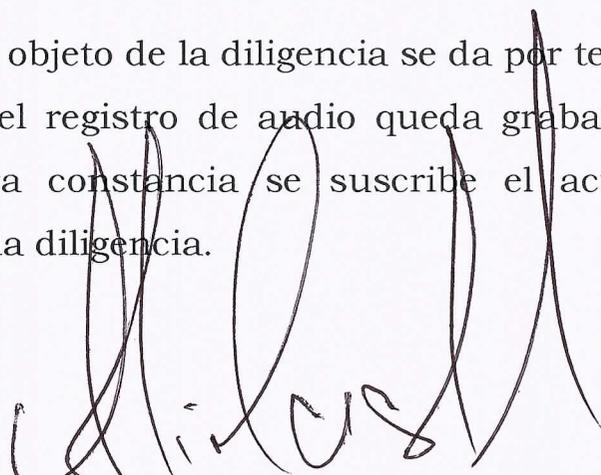
referencia a la prescripción y prescripción adquisitiva de dominio; y, el artículo 2532, modificado por el artículo 6 de la Ley 791 de 2002.

No vacila el Despacho en afirmar que desde el punto de vista físico y económico el bien tiene vocación reparadora, no así desde el punto de vista jurídico como lo señala la señora Fiscal, así como tampoco desde el punto de vista social y luego de algunas consideraciones la Magistratura declara que el bien conocido como **“Sitio Nuevo”**, ubicado en el municipio de Loricá, Departamento de Córdoba, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **146-11334**, carece de vocación reparadora y por lo tanto, no ingresará al Fondo para la Reparación Integral a las Víctimas.

Al postulado **JESÚS IGNACIO ROLDÁN PÉREZ**, el Magistrado le señala que el bien queda excluido del trámite de la Ley 975 de 2005, y si considera que puede ejercer acciones de cara a recuperar la propiedad de ese inmueble está en toda la libertad de hacerlo (01:00:00 a 01:19:00).

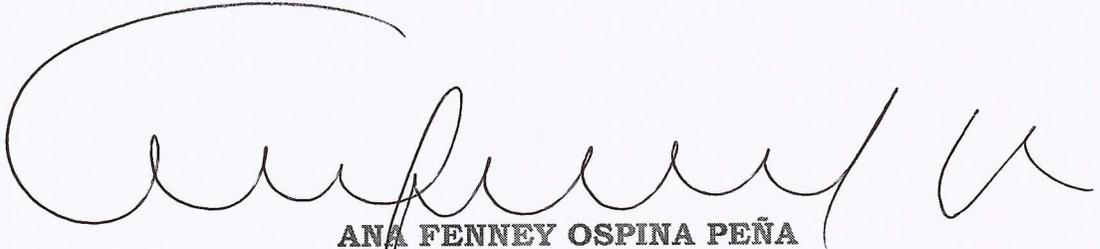
Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 10:33 a.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe el acta por quienes intervinieron en la diligencia.

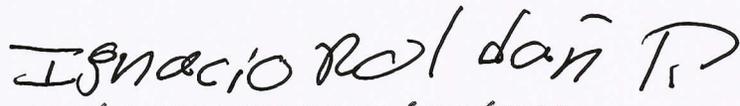


OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 69 del 12 de abril de 2018.



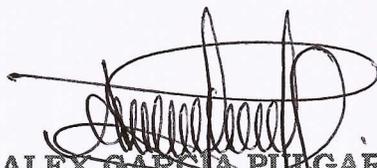
ANA FENNEY OSPINA PEÑA
Fiscal Quince Delegada



JESÚS IGNACIO ROLDÁN PÉREZ
Postulado



FANNY GOMEZ GALLEGO
Defensora



ALEX GARCÍA PUGARÍN
Representante de la Unidad Administrativa
Especial para la Atención y Reparación Integral a las
Víctimas – Fondo para la Reparación a las Víctimas

